

Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, cuyo Notario Titular es **JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN**. -----

compareció **LUDY PÁEZ ORTEGA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 60.252.381 de Pamplona, en su calidad de Gerente de la sociedad comercial **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**, NIT. número **807000294-6**, constituida mediante escritura pública número ochocientos setenta y cinco (875) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) de Cúcuta, como **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA**, cambio su nombre de **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA** por el de **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos veintisiete (3.427) del veinticuatro de octubre de dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaria Quinta (5ª) de Bucaramanga, registradas en la cámara de comercio de Cúcuta, autorizado por los actuales estatutos sociales, todo lo cual comprueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que presenta para su protocolización e inserción en las copias que de este instrumento se expidan, quien manifestó: -----

PRIMERO.- Que debidamente autorizado en la Junta Administradora Regional de Televisión Regional del Oriente Ltda. "Canal Tro", reunida el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2.015), conforme consta en el Acuerdo número dieciocho (18), que dé igualmente presenta para que se protocolice en éste acto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos de la sociedad procede a **REFORMAR LOS ESTATUTOS INTERNOS** de la sociedad comercial, contenidos en el acuerdo número seis (6) del ocho (8) de septiembre de dos mil tres (2.003), sociedad comercial denominada **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**, los cuales quedarán de la siguiente manera: -----

(Desde aquí transcripción)-----

"LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. "CANAL TRO LTDA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 006 del

República de Colombia



Aa029709863

8 de septiembre de 2003, y, -----

----- CONSIDERANDO: -----

Que la sociedad Televisión Regional del Oriente Limitada – TRO LTDA, fue constituida por escritura pública N° 875 de junio 22 de 1995, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, y reformada por las escrituras públicas 325 de febrero 2 de 1996 Notaría Sexta de Bucaramanga, 1.024 de mayo 9 de 1997 Notaría Sexta de Cúcuta, 651 de marzo 2 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, 2.019 de mayo 22 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, Escritura pública Número 2118 de la Notaria Segunda de Cúcuta del día 10 de julio de 2003, Escritura Pública Número 2119 de 10 de Julio de 2003 de la Notaría Segunda de Cúcuta y escritura aclaratoria No 2483 de 6 de agosto de 2003 de la Notaría Segunda de Cúcuta. -----

Que la sociedad Televisión Regional del Oriente Limitada – TRO LTDA, se constituyó como sociedad de responsabilidad Limitada y como una entidad asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado. -----

Que se hace necesario actualizar el Acuerdo No 006 de septiembre 8 de 2003, régimen interno de la entidad, en consideración a la desaparición de la Comisión Nacional de Televisión CNTV, así como a la necesidad de modernizar algunas disposiciones en aspectos legales, tecnológicos y operativos que hagan más eficiente el funcionamiento de los órganos directivos de la entidad. -----

Que en mérito de lo expuesto, -----

----- ACUERDA -----

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Estatuto Interno de la Empresa Industrial Comercial del Estado denominada TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "CANAL TRO LTDA", contenido en el Acuerdo No. 06 del 8 de septiembre de 2003, cuyo texto quedará como a continuación se dispone: -----

----- CAPITULO I -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



JUAN ENRIQUE GONZALEZ M.
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
C.C. 51486083

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DELEGADA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA
No. 894595396



----- DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO-----

Artículo 1° DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad Televisión Regional del Oriente Limitada – TRO LTDA, debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Televisión y constituida por escritura pública N° 875 de junio 22 de 1995, otorgada en la Notaría Sexta del círculo de Cúcuta, y reformada por las escrituras públicas 325 de febrero 2 de 1996 Notaría Sexta de Bucaramanga, 1.024 de mayo 9 de 1997 Notaría Sexta de Cúcuta, 651 de marzo 2 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, 2.019 de mayo 22 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, Escritura pública No 2118 de la notaria segunda de Cúcuta del día 10 de julio de 2003, Escritura Publica No 2119 de 10 de Julio de 2003 de la Notaria Segunda de Cúcuta y escritura aclaratoria No 2483 de 6 de agosto de 2003 de la Notaria Segunda de Cúcuta, como sociedad de responsabilidad Limitada con la participación del Departamento Norte de Santander, Departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga, Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Financiero para el Desarrollo del Departamento Norte de Santander, la Lotería Santander, Empresas Publicas de Bucaramanga S.A., Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, es un Canal u Organización Regional de Televisión, que se constituye como, entidad asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado. -----

Artículo 2° DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. La sociedad se denomina TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA y podrá identificarse con la sigla TRO, LTDA., y se adiciona a la razón social la palabra Canal TRO. -----

Artículo 3° DOMICILIO. El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Cúcuta y la sede administrativa de la sociedad será el municipio de Floridablanca, Santander, pero podrá por disposición de su Junta Administradora cambiar el domicilio y la sede de su organización administrativa, crear sucursales o agencias en otras ciudades. -----

Artículo 4° DURACIÓN. Esta sociedad durará hasta el 31 de diciembre del dos mil



Aa029709864



noventa y cinco (2.095), salvo que la Junta Administradora con las formalidades estatutarias y de Ley disponga su disolución anticipada o la prórroga de su vigencia. -

-CAPITULO II-

-----OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES-----

Artículo 5° OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del Canal Regional, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 12/97 expedido por la CNTV, así como la programación de un Canal Regional educativo y cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo con el artículo 2 de la ley 182 de 1995. -----

Artículo 6° ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: -----

- a) Prestar en nombre del Estado el servicio público de televisión mediante la operación y control de la emisión, transmisión o programación de un Canal Regional de Televisión. -----
- b) Emitir la señal de Televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas. -----
- c) Prestar con carácter comercial, en régimen de leal y sana competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y difusión a su cargo. -----
- d) Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas destinadas a ser recibidas por el público. -----
- e) Prestar en forma remunerada y con carácter comercial los servicios de estudios de televisión, de cinematografías, de grabación fonóptica y magnética, de producción y postproducción, y los demás servicios que la sociedad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades. -----
- f) Producir, coproducir, adquirir y -enajenar derechos de emisión sobre



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



JUAN CARLOS GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
SECRETARIA SEGUNDA (E)
CARMEN CECILIA FUENTES

programas de televisión y, en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad. -----

g) Celebrar mediante solicitud pública o contratación directa, según el caso, los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas preferencialmente dedicadas a ello y que estuvieren domiciliadas en el área de cubrimiento de la sociedad. -----

h) Emitir en forma encadenada con las demás Organizaciones Regionales de Televisión programación general, dentro de los lineamientos de la ley y los reglamentos que al respecto expida la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.---

i) Colaborar con la formulación de políticas que para el sector de las telecomunicaciones defina y adopte el Gobierno Nacional o la ANTV, o la entidad que haga sus veces. -----

j) Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder el derecho de comercializar la programación emitida a los respectivos contratistas de televisión. -----

k) Prestar el servicio público de televisión con entidades territoriales de frontera con las condiciones que determine la ANTV. -----

l) Adquirir y enajenar derechos de autor. -----

m) Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades, con autorización previa de la Junta Administradora Regional. -----

n) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos establecidos por la ley 14 de 1991 y 182 de 1995, de las regulaciones que expida la ANTV y demás disposiciones aplicables. -----

-----CAPITULO III-----

-----CAPITAL SOCIAL, RESPONSABILIDADES Y PATRIMONIO-----

Artículo 7° CAPITAL SOCIAL. El capital de la sociedad es de tres mil setecientos treinta y seis mil millones trescientos veintinueve pesos moneda corriente



República de Colombia



Aa029709865

(\$3.736.329.000) el cual se encuentra dividido en 3.736.329 cuotas sociales de un valor nominal de un mil pesos moneda corriente (\$1.000) cada una, y que corresponde a ellos en la siguiente forma: -----

ENTIDAD	CUOTAS	VALOR APORTADO	%
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	1.234.183	1.234.183.000	33,03%
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	686.532	686.532.000	18,37%
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	592.018	592.018.000	15,84%
INST. PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER	455.433	455.433.000	12,19%
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	430.103	430.103.000	11,51%
IFI NORTE	127.431	127.431.000	3,41%
LOTERIA DE SANTANDER	100.000	100.000.000	2,68%
EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA	59.036	59.036.000	1,58%
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	51.593	51.593.000	1,38%
TOTAL APORTES	3.736.329	3.736.329.000	100,00%

Los bienes aportados ya se encuentran a disposición de Televisión Regional del oriente Limitada y se transfieren libres de embargos, contratos de arrendamiento comodato, de todo pasivo, etc. -----

Artículo 8° RESPONSABILIDADES. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



JAIQUE ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CUOTA

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DE EGADA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CUOTA
Cadena s.a

Artículo 9° EL PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de la sociedad está compuesto por: - - - - -

- a. Todos los bienes, derechos y acciones que reciba a cualquier título. - - - - -
- b. Los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados. - - - - -
- c. Las sumas que con destino a la sociedad se apropien en los presupuestos de la Nación, los Departamentos, los Municipios y las entidades descentralizadas de todos los órdenes. - - - - -
- d. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios. - - - - -
- e. El producto de la enajenación de sus bienes o del arrendamiento de los mismos. - - - - -
- f. Los auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas. - - - - -
- g. Los ingresos que reciba Televisión Regional del Oriente Limitada provenientes de tasas, tarifas y derechos, producto de contratos de concesión de espacios de televisión. - - - - -
- h. Los aportes que asigne la ANTV de conformidad con la ley. - - - - -
- i. Las primas en colocación de aportes. - - - - -
- j. Las reservas que sean apropiadas. - - - - -
- k. Las valorizaciones. - - - - -
- l. Las revalorizaciones del patrimonio. - - - - -
- m. Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales. - - - - -

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ingresos que reciba la sociedad se destinarán especialmente a: - - - - -

- a) Cubrir los gastos de operación en general y en especial los que demande el funcionamiento en desarrollo de su objeto social, en actividades de producción, realización, emisión y transmisión del Canal regional. - - - - -
- b) Realizar las inversiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la sociedad en desarrollo de su objeto social. - - - - -

República de Colombia



Aa029709866



c) Cubrir todos los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad en desarrollo de su objeto social. -----

d) Garantizar el óptimo estado de los equipos de emisión y las redes de transmisión del Canal regional. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con fecha de corte de treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad se realizará el cierre presupuestal, financiero y contable; se elaborará el balance general y se constituirán las reservas prescritas. La sociedad no podrá destinar parte alguna de sus recursos a donaciones o auxilios u otorgar franquicias a favor de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Las remuneraciones y prestaciones laborales que la sociedad reconozca a sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en la legislación laboral vigente. -----

Artículo 10° RESERVA LEGAL. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, hasta completar el 50% del capital social. -----

En caso de que éste último porcentaje disminuyere por cualquier causa la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. -----

Artículo 11° RESERVAS OCASIONALES. La Junta Administradora Regional podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de constituir cualquier reserva se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y la reserva legal o estatutaria. La Junta Administradora Regional podrá cambiar la destinación o reasignar éstas reservas cuando resulten innecesarias o hayan cumplido los fines para los cuales fueron destinadas. -----

Artículo 12° PERDIDAS. En caso de pérdidas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin, y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

104260aJDACACDCD

16/12/2015



JAIPE ENRIQUE GONZALEZ M
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

CARMEN CEVALLA FUENTES
SECRETARIA DE LEGADIA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
Cadenas

cumplir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicará a éste fin los beneficios económicos y sociales de los ejercicios siguientes. -----

-----CAPITULO IV-----

-----ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN-----

Artículo 13° La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Administradora Regional, que es el máximo órgano de la sociedad, y hará las veces de Junta de Socios, y del Gerente, quien será su representante legal. -----

-----DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL.-----

Artículo 14° COMPOSICIÓN. La Junta Administradora Regional es la máxima autoridad de la sociedad y estará integrada por las entidades socias a través de sus representantes legales o los delegados de estos, y será presidida por el Gobernador del Departamento de Santander o su delegado. El Gerente de la sociedad asistirá por derecho propio a la Junta Administradora, con voz pero sin voto. -----

Artículo 15° FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL. Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la sociedad, este órgano hará las veces de la Junta de Socios. -----

- a) Adoptar las políticas generales y establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo del Canal TRO. -----
- b) Adoptar las decisiones necesarias para que el Canal TRO opere el servicio público de televisión. -----
- c) Dictarse su propio reglamento. -----
- d) Adoptar los estatutos de la sociedad y sus reformas. -----
- e) Adoptar los estatutos internos o de organización interna y sus reformas.-----

República de Colombia



Aa029709867



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

- f) Nombrar al Gerente del Canal TRO de conformidad con las normas legales vigentes. -----
- g) Aprobar el proyecto anual de presupuesto y los proyectos de adición y traslados presupuéstales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia, así como la distribución de los mismos.-----
- h) Examinar, aprobar u objetar los estados financieros del Canal TRO.-----
- i) Autorizar al Gerente para la firma de contratos y/o convenios superiores a la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.-----
- j) Evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Gerente y adoptar las medidas correctivas en caso de ser necesario.-----
- k) Evaluar los informes de la revisoría fiscal y adoptar las medidas a que haya lugar. -----
- l) Adoptar el reglamento de operaciones del Canal TRO.-----
- m) Aprobar el manual de contratación del Canal TRO con sujeción a lo previsto en la Ley. -----
- n) Nombrar al Revisor Fiscal de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. -----
- o) Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias y unidades o dependencias en otros Municipios de los Departamentos de Norte de Santander y Santander. -----
- p) Autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades. -----
- q) Fijar las condiciones generales de carácter salarial y prestacional y la escala de viáticos de los trabajadores del TRO de acuerdo con la disponibilidad financiera del CANAL. -----
- r) Aprobar las modificaciones en la estructura y planta de personal del Canal TRO, de conformidad con las normas legales vigentes. -----
- s) Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie. -----
- t) Autorizar el ingreso y retiro de socios. -----



JAIME ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

CARMEN ROSALBA FUENTES
SECRETARÍA DELEGADA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

- u) Autorizar al gerente para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.-----
- v) Autorizar al Gerente para gravar los bienes de la sociedad y adquirir bienes inmuebles a cualquier título.-----
- w) Autorizar las comisiones de servicio y estudio al exterior del Gerente de la entidad.
- x) Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y sus normas reglamentarias.-----
- y) Decretar la disolución anticipada o la prórroga del término de la sociedad, conforme a las previsiones estatutarias y las normas legales.-----
- z) Las demás que le señalen las normas legales vigentes.-----

Artículo 16° REUNIONES. La Junta Administradora Regional podrá reunirse en forma ordinaria una vez al mes para lo cual deberá convocarse con no menos de 5 días de antelación por el Presidente de la Junta, o el Gerente de la sociedad y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Gerente de la sociedad, el Presidente o el Revisor Fiscal, en las condiciones previstas en la normatividad comercial vigente. La citación se hará en forma escrita y según lo señalado en el régimen Comercial de las sociedades de responsabilidad limitada, comunicación que se remitirá a la dirección física o electrónica que cada integrante tenga registrada en la sociedad. A las reuniones podrá asistir el Gerente e invitarse a personas ajenas a la misma, si fuere conveniente o necesario, con voz pero sin voto.-----

PARÁGRAFO: La Junta Administradora Regional podrá reunirse en Juntas virtuales, excepcionalmente y de carácter extraordinario, en los siguientes casos: comisiones de servicios, y estudio y aprobación de Proyectos de Acuerdo de adición con destinación específica, ajustada a la reglamentación que se expida para el efecto. --

Artículo 17° DECISIONES. Las decisiones de la Junta Administradora Regional se denominarán acuerdos, los cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se celebre la reunión. Estos acuerdos llevarán la firma del presidente y Secretario de la Junta. De las deliberaciones y decisiones de la Junta

República de Colombia



Aa029709868



Administradora se dejará constancia por medio de actas cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la reunión. Las copias darán fe cuando sean autorizadas por el Secretario. La Junta Administradora tendrá un secretario que será el Gerente de la entidad, en su ausencia actuará como secretario la persona que la misma Junta designe para el evento. -----

Artículo 18° QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Administradora Regional podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno sus miembros. -----

La Junta de Socios podrá deliberar con la asistencia de un número plural de socios que represente la mayoría simple de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad. -----

Las decisiones de la Junta de Socios se tomaran por un número plural de socios que representen la mayoría simple o más de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. -----

Los miembros de la Junta de Socios y de la Junta Administradora podrán ser representados mediante autorización o poder por una tercera persona. -----

Las reformas estatutarias se aprobarán en Junta de Socios con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social. -----

-----DEL GERENTE.-----

Artículo 19° EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la sociedad será nominado por el Gobernador de Norte de Santander cuando la sede administrativa este en el municipio de Floridablanca y lo nominara el Gobernador de Santander cuando la sede administrativa este en la ciudad de San José de Cúcuta La Junta Administradora Regional nombrará al Gerente por un periodo de CUATRO (4) años. Podrá ser reelegido o ratificado por otro término igual. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



JANE ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SECUNDO
CALLE 1786078

CARMEN CELIA FUENTES
SECRETARIA DE LEGADA (E)
NOTARIA SECUNDA DE CUCUTA

Artículo 20° FUNCIONES DEL GERENTE: Tendrá el carácter de empleado público y cumplirá las siguientes funciones: -----

a) Dirigir la operación del servicio público de televisión mediante la administración, producción, realización, programación, transmisión, emisión y comercialización del Canal TRO. -----

b) Ejercer la dirección estratégica y la administración del Canal TRO mediante la formulación, adopción, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en cumplimiento de la misión y objetivos del Canal. -----

c) Ejercer la representación legal del Canal TRO. -----

d) Desarrollar y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Administradora Regional ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. ---

e) Someter a consideración y aprobación de la Junta Administradora Regional el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. -----

f) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Canal TRO. -----

g) Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Administradora Regional los estados financieros de la empresa, con el proyecto de asignación o distribución de utilidades. -----

h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de Canal TRO y sus modificaciones. -----

i) Presentar a consideración de la Junta Administradora Regional los proyectos para modificación de la estructura y planta de personal del Canal TRO. -----

j) Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. -----

k) Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos del Canal TRO.-----

l) Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los trabajadores oficiales del Canal y de contratistas de conformidad con las políticas institucionales



Aa029709869



establecidas, así como suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo o de prestación de servicios de conformidad con la legislación vigente.-----

m) Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa.-----

n) Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información.-----

o) Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.-----

p) Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna del Canal TRO.-----

q) Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el régimen interno de contratación del Canal TRO con sujeción a lo previsto en la Ley.-----

r) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Canal TRO.-----

s) Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos del Canal TRO, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación.-----

t) Adoptar el pliego de condiciones de la Solicitud Pública para la contratación de la producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de opinión y noticieros.-----

u) Adjudicar los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas de opinión y noticieros.-----

v) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.-----

ARTICULO 21° REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

Para ser nombrado como Gerente del Canal se deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos:-----

a) Formación académica. Título profesional en alguna de las siguientes disciplinas académicas:-----

Cine y/o Televisión, Artes Audiovisuales, Comunicación Social, Derecho, Ciencias



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JAI ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CATEGORIA

NOTARIA SEGUNDA DE CATEGORIA

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DE CATEGORIA (E)
cadena

Económicas y/o Administrativas, Administración Pública, Ingeniería de Telecomunicaciones y/o Electrónica, e Ingeniería Industrial. -----

Título de posgrado. -----

b) Experiencia: Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada. -----

Artículo 22° ACTOS. Los actos administrativos que dicte el Gerente se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden. -----

Artículo 23° POSESION. El Gerente de la sociedad tomará posesión del cargo ante el Presidente de la Junta Administradora Regional. Copia del acta o acuerdo donde conste la designación, y del acta de posesión serán inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio legal y de las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los lugares donde la sociedad establezca sucursales. -----

-----**CAPITULO V**-----

-----**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES**-----

Artículo 24° INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Administradora Regional, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales y legales. El Gerente y los demás servidores de la sociedad están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que determinen las disposiciones constitucionales y legales. -----

-----**CAPITULO VI**-----

-----**ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE PERSONAL**-----

Artículo 25° ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE PERSONAL. La estructura interna de

República de Colombia



Aa029709870

la sociedad será determinada por la Junta Administradora Regional, consultando las necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Conforme a la naturaleza y el carácter de la empresa, las relaciones jurídicas de trabajo con las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones que regulan la vinculación de los servidores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Los trabajadores oficiales se vincularán por contrato de trabajo y los empleados públicos mediante acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo, y su posesión se hará ante el Gerente de la entidad. -----

Artículo 26° DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En general, las personas al servicio de la entidad tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Por excepción, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñen las siguientes actividades en los cargos Asesor de Control Interno, Director de Unidad de Gestión, Almacenista y Tesorero, que se clasifican como de dirección y confianza: -----

a) Los cargos de Asesor de Control Interno, y de Director de Unidad de Gestión, tendrán las funciones de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, según el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de Funciones y Requisito de la entidad. -----

b) Los cargos de Almacenista y de Tesorero, tendrán las funciones cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado, según el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de funciones y Requisitos de la entidad. -----

Artículo 27° SUBORDINACIÓN. Todos los servidores públicos, cualquiera que sea su forma de vinculación o el régimen aplicable, estarán subordinados y actuarán bajo la dirección y vigilancia del gerente de la sociedad. -----

Artículo 28° DE LOS SERVIDORES DE MANEJO. Los servidores públicos de la sociedad que recauden o manejen fondos, tengan a su cargo la custodia o el manejo de bienes, elementos o equipos, serán responsables de ellos en las mismas



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10421DCD#7DJCADA

16/12/2015



JAIME ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA (REGADORA E)
Cadenas 37 - TEL: 9963963

condiciones de los empleados de manejo y estarán sometidos a las mismas obligaciones de estos, a las disposiciones fiscales y a los reglamentos de la Contraloría General de la República. -----

Artículo 29° REGIMEN SALARIAL. Los empleados públicos del CANAL TRO, estarán sujetos al régimen salarial y prestacional que establezca la Junta Administradora. A los trabajadores oficiales se les aplica como mínimo, el régimen salarial y prestacional establecido para los empleados públicos, en el Contrato de trabajo, los reglamentos de la entidad y la legislación vigente aplicable a este tipo de servidores públicos. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LOS ACTOS Y CONTRATOS -----

Artículo 30° REGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS. La sociedad dentro de las normas de sus estatutos y en cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir o asumir créditos, emitir, ceder, endosar bonos u otros instrumentos negociables, contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar cualquier otro contrato lícito sin ninguna reserva haciendo uso de las prerrogativas de que goza como entidad industrial y comercial del Estado. Cuando se trate de emitir bonos destinados a la circulación pública o privada, la sociedad deberá sujetarse a las disposiciones especiales establecidas por el Gobierno Nacional. -----

Sin embargo no podrá la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos tengan relación directa con su objeto social y sean aprobados previamente por la Junta Administradora Regional. -----

Artículo 31° Los actos y contratos que la sociedad celebre o realice, en materia de



República de Colombia



Aa029709871

producción, programación, comercialización y, en general, para el desarrollo de actividades industriales y comerciales en cumplimiento del objeto social, están sujetos a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, o normas que lo modifiquen o adicionen. -----

Lo anterior, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. -----

Los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de opinión y noticieros, serán adjudicados por la Gerencia y se realizarán mediante el Procedimiento de Solicitud Pública de Oferta. -----

- CAPITULO VIII -

- CONTROL -

Artículo 32° CONTROL INTERNO. El Control Interno de la sociedad se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular. -----

Artículo 33° CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y en la ley 42 de 1993, y las demás normas que la complementen o modifiquen. -----

Artículo 34° CONTROL DEL SERVICIO. La inspección, vigilancia, seguimiento y control de la empresa para la adecuada prestación del servicio público de televisión se ejercerá por la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro y la Superintendencia de -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

104256aJDACADDCD

16/12/2015



JAME ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DE CUCUTA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
cadena s.r.l.

Industria y Comercio, de conformidad con la Ley 1507 de 2012 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. -----

-----**-CAPITULO IX-**-----

-----**-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-**-----

Artículo 35° DISOLUCION LA SOCIEDAD TRO LTDA. La sociedad se disolverá:-

- a. Por vencimiento del término pactado para la vigencia de la sociedad.-----
- b. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto o empresa social.-----
- c. Por determinación de autoridad competente.-----
- d. Por aumento del número de sus socios a más de veinticinco (25).-----
- e. Por determinación de la Junta de Socios.-----
- f. Porque se presenten pérdidas que reduzcan su patrimonio por debajo del 50% del capital social.-----
- g. Por las demás causales contempladas en la ley.-----

Artículo 36° LIQUIDACION. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en el régimen comercial vigente; no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación. La razón social de la sociedad se adicionará con la expresión "En Liquidación" y su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el trámite de la liquidación en las responsabilidades establecidas en la ley. La liquidación se efectuará por la persona designada para ello, pero si no se nombrare liquidador la liquidación se efectuará por la persona que figure como representante legal de la sociedad. -----

-----**-CAPITULO X-**-----

-----**-DISPOSICIONES VARIAS-**-----

Artículo 37° Toda persona tendrá acceso en los términos de la Constitución Política y la reglamentación interna, a la información y documentos públicos que se encuentren en los archivos de la sociedad siempre que no tengan el carácter de

República de Colombia



Aa029709872

reservados. Los documentos atinentes al cumplimiento de la actividad industrial y comercial gozan de la protección y la reserva que otorgan las leyes. -----

Artículo 38° RESERVA DE LAS ACTUACIONES. Ningún empleado de la sociedad podrá revelar los planes, programas, proyectos o actos que se encuentren en estudio o en proceso de adopción, so pena de incurrir en causal de mala conducta, salvo que la Junta Administradora Regional autorice la información. -----

Artículo 39° Se debe tener en cuenta que la emisión y transmisión de televisión realizada bajo cualquier modalidad, tiene por objeto difundir la verdad y elevar el nivel cultural y la salud de la población, preservar y enaltecer las tradiciones nacionales y regionales, favorecer la convivencia pacífica, la preservación del Estado Social de Derecho, la cooperación internacional y los derechos de los informados y de los informadores. -----

Artículo 40° COOPERACIÓN TÉCNICA. La sociedad podrá solicitar la cooperación técnica, desarrollo y capacitación profesional para sus servidores ante los organismos internacionales especializados, lo mismo que los gobiernos o entidades privadas de los países que tengan experiencia en el campo de las comunicaciones, la televisión, la radio y el cine. Para tal efecto podrá solicitar la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación. -----

Igualmente podrá prestar asistencia y cooperación en los campos de su actividad a las personas o entidades que se lo soliciten. -----

Artículo 41° REFORMA DE ESTATUTOS. Cuando la Junta de Socios aprueba una reforma estatutaria, esta deberá tener el voto favorable del 70% de las cuotas representadas por sus socios y será elevada a escritura pública que, en general, podrá otorgar el gerente, salvo cuando se trate de la cesión de cuotas, caso en el cual se acogerá a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio. -----

Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

16/12/2015 10424JDACADDCCDBa



JAMIE ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CATEGORIA
57886074

NOTARIA SEGUNDA DE CATEGORIA
CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DE CATEGORIA (E)
Cadenas s.a. No. 996565634

Artículo 42° Este estatuto se someterá a la aprobación de la Junta de Socios y rige a partir de la fecha de la aprobación del Acuerdo. -----

Artículo 43°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación. -----

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo una vez aprobado, deberá elevarse a Escritura Pública y protocolizarse y registrarse en la Cámara de Comercio en los términos establecidos para esta entidad. -----

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE-----

Dado en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23); días del mes de noviembre del 2015. -----

PLINIO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAMIZAR. Presidente. -----

JUAN RICARDO GELVES REYES. Secretario. -----

Proyecto: Marlene Murcia Millán -----

VoBo Jurídico: Marlene Murcia Millán. (HASTA AQUÍ TRASCRIPTIÓN)-----

SEGUNDO.- Que las demás disposiciones estatutarias permanecen iguales, es decir sin modificación alguna.-----

TERCERO.- Que la reforma de estatutos internos se realizó conforme a los procedimientos legales y estatutarios y se aprobó por unanimidad. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.-----

PROTOCOLIZACIONES DE LEY: -----

1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO.-----

2) ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015).-----



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. “CANAL TRO LTDA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Televisión Regional del Oriente Limitada – TRO LTDA, fue constituida por escritura pública N° 875 de junio 22 de 1995, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, y reformada por las escrituras públicas 325 de febrero 2 de 1996 Notaría Sexta de Bucaramanga, 1.024 de mayo 9 de 1997 Notaría Sexta de Cúcuta, 651 de marzo 2 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, 2.019 de mayo 22 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, Escritura pública No 2118 de la Notaría Segunda de Cúcuta del día 10 de julio de 2003, Escritura Publica No 2119 de 10 de Julio de 2003 de la Notaría Segunda de Cúcuta y escritura aclaratoria No 2483 de 6 de agosto de 2003 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

Que la sociedad Televisión Regional del Oriente Limitada – TRO LTDA, se constituyó como sociedad de responsabilidad Limitada y como una entidad asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que se hace necesario actualizar el Acuerdo No 006 de septiembre 8 de 2003, régimen interno de la entidad, en consideración a la desaparición de la Comisión Nacional de Televisión CNTV, así como a la necesidad de modernizar algunas disposiciones en aspectos legales, tecnológicos y operativos que hagan más eficiente el funcionamiento de los órganos directivos de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Estatuto Interno de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA “CANAL TRO LTDA”, contenido en el Acuerdo No. 06 del 8 de septiembre de 2003, cuyo texto quedará como a continuación se dispone:

CAPITULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO



104250aJDACA0DCC
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARÍA DE LEGADÍA (E)
NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

Artículo 1° DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad Televisión Regional del Oriente Limitada – TRO LTDA, debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Televisión y constituida por escritura pública N° 875 de junio 22 de 1995, otorgada en la Notaría Sexta del círculo de Cúcuta, y reformada por las escrituras públicas 325 de febrero 2 de 1996 Notaría Sexta de Bucaramanga, 1.024 de mayo 9 de 1997 Notaría Sexta de Cúcuta, 651 de marzo 2 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, 2.019 de mayo 22 de 1998 Notaría Tercera de Cúcuta, Escritura pública No 2118 de la notaría segunda de Cúcuta del día 10 de julio de 2003, Escritura Publica No 2119 de 10 de Julio de 2003 de la Notaria Segunda de Cúcuta y escritura aclaratoria No 2483 de 6 de agosto de 2003 de la Notaria Segunda de Cúcuta, como sociedad de responsabilidad limitada con la participación del Departamento Norte de Santander, Departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga, Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Financiero para el Desarrollo del Departamento Norte de Santander, la Lotería Santander, Empresas Publicas de Bucaramanga S.A., Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, es un Canal u Organización Regional de Televisión, que se constituye como, entidad asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Artículo 2° DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. La sociedad se denomina TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA y podrá identificarse con la sigla TRO, LTDA., y se adiciona a la razón social la palabra Canal TRO.

Artículo 3° DOMICILIO. El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Cúcuta y la sede administrativa de la sociedad será el municipio de Floridablanca, Santander, pero podrá por disposición de su Junta Administradora cambiar el domicilio y la sede de su organización administrativa, crear sucursales o agencias en otras ciudades.

Artículo 4° DURACIÓN. Esta sociedad durará hasta el 31 de diciembre del dos mil noventa y cinco (2.095), salvo que la Junta Administradora con las formalidades estatutarias y de Ley disponga su disolución anticipada o la prórroga de su vigencia.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 5° OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del Canal Regional, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 12/97 expedido por la CNTV, así como la programación de un Canal Regional educativo y cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo con el artículo 2 de la ley 182 de 1995.



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

Artículo 6° ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar en nombre del Estado el servicio público de televisión mediante la operación y control de la emisión, transmisión o programación de un Canal Regional de Televisión.
- b) Emitir la señal de Televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
- c) Prestar con carácter comercial, en régimen de leal y sana competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y difusión a su cargo.
- d) Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas destinadas a ser recibidas por el público.
- e) Prestar en forma remunerada y con carácter comercial los servicios de estudios de televisión, de cinematografías, de grabación fonóptica y magnética, de producción y postproducción, y los demás servicios que la sociedad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades.
- f) Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y, en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
- g) Celebrar mediante solicitud pública o contratación directa, según el caso, los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas preferencialmente dedicadas a ello y que estuvieren domiciliadas en el área de cubrimiento de la sociedad.
- h) Emitir en forma encadenada con las demás Organizaciones Regionales de Televisión programación general, dentro de los lineamientos de la ley y los reglamentos que al respecto expida la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.
- i) Colaborar con la formulación de políticas que para el sector de las telecomunicaciones defina y adopte el Gobierno Nacional o la ANTV, o la entidad que haga sus veces.
- j) Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder el derecho de comercializar la programación emitida a los respectivos contratistas de televisión.
- k) Prestar el servicio público de televisión con entidades territoriales de frontera con las condiciones que determine la ANTV.
- l) Adquirir y enajenar derechos de autor.
- m) Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades, con autorización previa de la Junta Administradora Regional.
- n) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos establecidos por la ley 14 de 1991 y 182 de 1995, de las regulaciones que expida la ANTV y demás disposiciones aplicables.



República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

10424JDACABDCDab



Ca151786059

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DE LEGADIA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE LA JUNTA
Cadena Fuentes



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

CAPITULO III

CAPITAL SOCIAL, RESPONSABILIDADES Y PATRIMONIO

Artículo 7° CAPITAL SOCIAL. El capital de la sociedad es de tres mil setecientos treinta y seis mil millones trescientos veintinueve pesos moneda corriente (\$3.736.329.000) el cual se encuentra dividido en 3.736.329 cuotas sociales de un valor nominal de un mil pesos moneda corriente (\$1.000) cada una, y que corresponde a ellos en la siguiente forma:

ENTIDAD	CUOTAS	VALOR APORTADO	%
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	1.234.183	1.234.183.000	33,03%
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	686.532	686.532.000	18,37%
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	592.018	592.018.000	15,84%
INST. PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER	455.433	455.433.000	12,19%
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	430.103	430.103.000	11,51%
IFI NORTE	127.431	127.431.000	3,41%
LOTERIA DE SANTANDER	100.000	100.000.000	2,68%
EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA	59.036	59.036.000	1,58%
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	51.593	51.593.000	1,38%
TOTAL APORTES	3.736.329	3.736.329.000	100,00%

Los bienes aportados ya se encuentran a disposición de Televisión Regional del oriente Limitada y se transfieren libres de embargos, contratos de arrendamiento, comodato, de todo pasivo, etc.

Artículo 8° RESPONSABILIDADES. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes.

Artículo 9° EL PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de la sociedad está compuesto por:

- Todos los bienes, derechos y acciones que reciba a cualquier título.
- Los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados.



Televisión Regional del Oriente

**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

- c. Las sumas que con destino a la sociedad se apropien en los presupuestos de la Nación, los Departamentos, los Municipios y las entidades descentralizadas de todos los órdenes.
- d. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios.
- e. El producto de la enajenación de sus bienes o del arrendamiento de los mismos.
- f. Los auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas.
- g. Los ingresos que reciba Televisión Regional del Oriente Limitada provenientes de tasas, tarifas y derechos, producto de contratos de concesión de espacios de televisión.
- h. Los aportes que asigne la ANTV de conformidad con la ley.
- i. Las primas en colocación de aportes.
- j. Las reservas que sean apropiadas.
- k. Las valorizaciones.
- l. Las revalorizaciones del patrimonio.
- m. Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ingresos que reciba la sociedad se destinarán especialmente a:

- a) Cubrir los gastos de operación en general y en especial los que demande el funcionamiento en desarrollo de su objeto social, en actividades de producción, realización, emisión y transmisión del Canal regional.
- b) Realizar las inversiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la sociedad en desarrollo de su objeto social.
- c) Cubrir todos los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad en desarrollo de su objeto social.
- d) Garantizar el óptimo estado de los equipos de emisión y las redes de transmisión del Canal regional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con fecha de corte de treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad se realizará el cierre presupuestal, financiero y contable; se elaborará el balance general y se constituirán las reservas prescritas. La sociedad no podrá destinar parte alguna de sus recursos a donaciones o auxilios u otorgar franquicias a favor de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Las remuneraciones y prestaciones laborales que la sociedad reconozca a sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 10° RESERVA LEGAL. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, hasta completar el 50% del capital social.

En caso de que éste último porcentaje disminuyere por cualquier causa la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial.

10423ACABDCCD#9DJ

16/12/2015



Ca151786058

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARÍA LEGAL (E)
NOTARIA RESERVA LEGAL DE CUCUTA



Inversión Regional del Oriente

**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

Artículo 11° RESERVAS OCASIONALES. La Junta Administradora Regional podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de constituir cualquier reserva se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y la reserva legal o estatutaria. La Junta Administradora Regional podrá cambiar la destinación o reasignar éstas reservas cuando resulten innecesarias o hayan cumplido los fines para los cuales fueron destinadas.

Artículo 12° PERDIDAS. En caso de pérdidas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin, y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cumplir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicará a éste fin los beneficios económicos y sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13° La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Administradora Regional, que es el máximo órgano de la sociedad, y hará las veces de Junta de Socios, y del Gerente, quien será su representante legal.

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL.

Artículo 14° COMPOSICIÓN. La Junta Administradora Regional es la máxima autoridad de la sociedad y estará integrada por las entidades socias a través de sus representantes legales o los delegados de estos, y será presidida por el Gobernador del Departamento de Santander o su delegado. El Gerente de la sociedad asistirá por derecho propio a la Junta Administradora, con voz pero sin voto.

Artículo 15° FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL. Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la sociedad, este órgano hará las veces de la Junta de Socios.

- a) Adoptar las políticas generales y establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo del Canal TRO.
- b) Adoptar las decisiones necesarias para que el Canal TRO opere el servicio público de televisión.
- c) Dictarse su propio reglamento.
- d) Adoptar los estatutos de la sociedad y sus reformas.
- e) Adoptar los estatutos internos o de organización interna y sus reformas.
- f) Nombrar al Gerente del Canal TRO de conformidad con las normas legales vigentes.



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003”.

- g) Aprobar el proyecto anual de presupuesto y los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia, así como la distribución de los mismos.
- h) Examinar, aprobar u objetar los estados financieros del Canal TRO.
- i) Autorizar al Gerente para la firma de contratos y/o convenios superiores a la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Gerente y adoptar las medidas correctivas en caso de ser necesario.
- k) Evaluar los informes de la revisoría fiscal y adoptar las medidas a que haya lugar.
- l) Adoptar el reglamento de operaciones del Canal TRO.
- m) Aprobar el manual de contratación del Canal TRO con sujeción a lo previsto en la Ley.
- n) Nombrar al Revisor Fiscal de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- o) Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias y unidades o dependencias en otros Municipios de los Departamentos de Norte de Santander y Santander.
- p) Autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- q) Fijar las condiciones generales de carácter salarial y prestacional y la escala de viáticos de los trabajadores del TRO de acuerdo con la disponibilidad financiera del CANAL.
- r) Aprobar las modificaciones en la estructura y planta de personal del Canal TRO, de conformidad con las normas legales vigentes.
- s) Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie.
- t) Autorizar el ingreso y retiro de socios.
- u) Autorizar al gerente para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- v) Autorizar al Gerente para gravar los bienes de la sociedad y adquirir bienes inmuebles a cualquier título.
- w) Autorizar las comisiones de servicio y estudio al exterior del Gerente de la entidad.
- x) Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y sus normas reglamentarias.
- y) Decretar la disolución anticipada o la prórroga del término de la sociedad conforme a las previsiones estatutarias y las normas legales.
- z) Las demás que le señalen las normas legales vigentes.

Artículo 16° REUNIONES. La Junta Administradora Regional podrá reunirse en forma ordinaria una vez al mes para lo cual deberá convocarse con no menos de 5 días de antelación por el Presidente de la Junta, o el Gerente de la sociedad y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Gerente de la sociedad, el Presidente o el Revisor Fiscal, en las condiciones previstas en la normatividad



10422ABDC08JDJCA
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca151786057

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARÍA (AGADAJE)
NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

comercial vigente. La citación se hará en forma escrita y según lo señalado en el régimen Comercial de las sociedades de responsabilidad limitada, comunicación que se remitirá a la dirección física o electrónica que cada integrante tenga registrada en la sociedad. A las reuniones podrá asistir el Gerente e invitarse a personas ajenas a la misma, si fuere conveniente o necesario, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: La Junta Administradora Regional podrá reunirse en Juntas virtuales, excepcionalmente y de carácter extraordinario, en los siguientes casos: comisiones de servicios, y estudio y aprobación de Proyectos de Acuerdo de adición con destinación específica, ajustada a la reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 17° DECISIONES. Las decisiones de la Junta Administradora Regional se denominarán acuerdos, los cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se celebre la reunión. Estos acuerdos llevarán la firma del presidente y Secretario de la Junta. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Administradora se dejará constancia por medio de actas cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la reunión. Las copias darán fe cuando sean autorizadas por el Secretario. La Junta Administradora tendrá un secretario que será el Gerente de la entidad, en su ausencia actuará como secretario la persona que la misma Junta designe para el evento.

Artículo 18° QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Administradora Regional podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno sus miembros.

La Junta de Socios podrá deliberar con la asistencia de un número plural de socios que represente la mayoría simple de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad.

Las decisiones de la Junta de Socios se tomaran por un número plural de socios que representen la mayoría simple o más de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

Los miembros de la Junta de Socios y de la Junta Administradora podrán ser representados mediante autorización o poder por una tercera persona.

Las reformas estatutarias se aprobarán en Junta de Socios con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

DEL GERENTE

Artículo 19° EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la sociedad, será nominado por el Gobernador de Norte de Santander cuando la sede administrativa este en el municipio de Floridablanca y lo nominara el Gobernador de



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

Santander cuando la sede administrativa este en la ciudad de San José de Cúcuta. La Junta Administradora Regional nombrará al Gerente por un periodo de CUATRO (4) años. Podrá ser reelegido o ratificado por otro término igual.

Artículo 20° FUNCIONES DEL GERENTE: Tendrá el carácter de empleado público y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la operación del servicio público de televisión mediante la administración, producción, realización, programación, transmisión, emisión y comercialización del Canal TRO.
- b) Ejercer la dirección estratégica y la administración del Canal TRO mediante la formulación, adopción, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en cumplimiento de la misión y objetivos del Canal.
- c) Ejercer la representación legal del Canal TRO.
- d) Desarrollar y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Administradora Regional ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
- e) Someter a consideración y aprobación de la Junta Administradora Regional el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
- f) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Canal TRO.
- g) Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Administradora Regional los estados financieros de la empresa, con el proyecto de asignación o distribución de utilidades.
- h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de Canal TRO y sus modificaciones.
- i) Presentar a consideración de la Junta Administradora Regional los proyectos para modificación de la estructura y planta de personal del Canal TRO.
- j) Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio.
- k) Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos del Canal TRO.
- l) Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los trabajadores oficiales del Canal y de contratistas de conformidad con las políticas institucionales establecidas, así como suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo o de prestación de servicios de conformidad con la legislación vigente.
- m) Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa.
- n) Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control, vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información.
- o) Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado Gestión Institucional.
- p) Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna del Canal TRO.



10421DCDa7DJCABA
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca151786056

CARMEN CERRA FUENTES
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CUCUTA
NOTARIA SELECCIONADA DE CUCUTA
cadema s.a. Nit. 896056534



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

- q) Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el régimen interno de contratación del Canal TRO con sujeción a lo previsto en la Ley.
- r) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Canal TRO.
- s) Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos del Canal TRO, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación.
- t) Adoptar el pliego de condiciones de la Solicitud Pública para la contratación de la producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de opinión y noticieros.
- u) Adjudicar los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas de opinión y noticieros.
- v) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

ARTICULO 21° REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA: Para ser nombrado como Gerente del Canal se deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Formación académica. Título profesional en alguna de las siguientes disciplinas académicas:

Cine y/o Televisión, Artes Audiovisuales, Comunicación Social, Derecho, Ciencias Económicas y/o Administrativas, Administración Pública, Ingeniería de Telecomunicaciones y/o Electrónica, e Ingeniería Industrial.

Título de posgrado.

- b) Experiencia: Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada

Artículo 22° ACTOS. Los actos administrativos que dicte el Gerente se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden.

Artículo 23° POSESION. El Gerente de la sociedad tomará posesión del cargo ante el Presidente de la Junta Administradora Regional. Copia del acta o acuerdo donde conste la designación, y del acta de posesión serán inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio legal y de las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los lugares donde la sociedad establezca sucursales.

CAPITULO V

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 24° INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Administradora Regional, aunque ejercen funciones públicas



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales y legales. El Gerente y los demás servidores de la sociedad están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que determinen las disposiciones constitucionales y legales.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE PERSONAL

Artículo 25° ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE PERSONAL. La estructura interna de la sociedad será determinada por la Junta Administradora Regional, consultando las necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Conforme a la naturaleza y el carácter de la empresa, las relaciones jurídicas de trabajo con las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones que regulan la vinculación de los servidores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Los trabajadores oficiales se vincularán por contrato de trabajo y los empleados públicos mediante acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo, y su posesión se hará ante el Gerente de la entidad.

Artículo 26° DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En general, las personas al servicio de la entidad tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Por excepción, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñen las siguientes actividades en los cargos Asesor de Control Interno, Director de Unidad de Gestión, Almacenista y Tesorero, que se clasifican como de dirección y confianza:

- a) Los cargos de Asesor de Control Interno, y de Director de Unidad de Gestión, tendrán las funciones de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, según el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de Funciones y Requisito de la entidad.
- b) Los cargos de Almacenista y de Tesorero, tendrán las funciones cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado, según el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de funciones y Requisitos de la entidad.

Artículo 27° SUBORDINACIÓN. Todos los servidores públicos, cualquiera que sea su forma de vinculación o el régimen aplicable, estarán subordinados y actuarán bajo la dirección y vigilancia del gerente de la sociedad.

Artículo 28° DE LOS SERVIDORES DE MANEJO. Los servidores públicos de la sociedad que recauden o manejen fondos, tengan a su cargo la custodia o el manejo de bienes, elementos o equipos, serán responsables de ellos en las mismas condiciones de los empleados de manejo y estarán sometidos a las mismas obligaciones de estos, a las disposiciones fiscales y a los reglamentos de la Contraloría General de la República.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

104256eJDACABDDCD

16/12/2015



Ca151788055

CARMEN CELIA FUENTES
SECRETARÍA LEGAL (E)
NOTARIA SECCIONAL DE MANAQUECUTA





**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003".

Artículo 29° REGIMEN SALARIAL. Los empleados públicos del CANAL TRO, estarán sujetos al régimen salarial y prestacional que establezca la Junta Administradora. A los trabajadores oficiales se les aplica como mínimo, el régimen salarial y prestacional establecido para los empleados públicos, en el Contrato de trabajo, los reglamentos de la entidad y la legislación vigente aplicable a este tipo de servidores públicos.

CAPITULO VII

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 30° REGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS. La sociedad dentro de las normas de sus estatutos y en cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir o asumir créditos, emitir, ceder, endosar bonos u otros instrumentos negociables, contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar cualquier otro contrato lícito sin ninguna reserva haciendo uso de las prerrogativas de que goza como entidad industrial y comercial del Estado. Cuando se trate de emitir bonos destinados a la circulación pública o privada, la sociedad deberá sujetarse a las disposiciones especiales establecidas por el Gobierno Nacional.

Sin embargo no podrá la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos tengan relación directa con su objeto social y sean aprobados previamente por la Junta Administradora Regional.

Artículo 31° Los actos y contratos que la sociedad celebre o realice, en materia de producción, programación, comercialización y, en general, para el desarrollo de actividades industriales y comerciales en cumplimiento del objeto social, están sujetos a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, o normas que lo modifiquen o adicionen.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

Los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de opinión y noticieros, serán adjudicados por la Gerencia y se realizarán mediante el Procedimiento de Solicitud Pública de Oferta.



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003”.

CAPITULO VIII

CONTROL

Artículo 32° CONTROL INTERNO. El Control Interno de la sociedad se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Artículo 33° CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y en la ley 42 de 1993, y las demás normas que la complementen o modifiquen.

Artículo 34° CONTROL DEL SERVICIO. La inspección, vigilancia, seguimiento y control de la empresa para la adecuada prestación del servicio público de televisión, se ejercerá por la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro y la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la Ley 1507 de 2012 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35° DISOLUCION LA SOCIEDAD TRO LTDA. La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término pactado para la vigencia de la sociedad.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto o empresa social.
- c. Por determinación de autoridad competente.
- d. Por aumento del número de sus socios a más de veinticinco (25).
- e. Por determinación de la Junta de Socios.
- f. Porque se presenten pérdidas que reduzcan su patrimonio por debajo del 50% del capital social.
- g. Por las demás causales contempladas en la ley.

Artículo 36° LIQUIDACION. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en el régimen comercial vigente; no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación. La razón social de la sociedad se adicionará con la expresión “En Liquidación” y su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el trámite de la liquidación en las responsabilidades establecidas en la ley. La liquidación se efectuará por la persona designada para ello, pero si no se nombra liquidador la liquidación se efectuará por la persona que figure como representante legal de la sociedad.



10424JDA CABDCD Da Q
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca151786054

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARÍA LEGAL (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
Cadená 23



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003”.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 37° Toda persona tendrá acceso en los términos de la Constitución Política y la reglamentación interna, a la información y documentos públicos que se encuentren en los archivos de la sociedad siempre que no tengan el carácter de reservados. Los documentos atinentes al cumplimiento de la actividad industrial y comercial gozan de la protección y la reserva que otorgan las leyes.

Artículo 38° RESERVA DE LAS ACTUACIONES. Ningún empleado de la sociedad podrá revelar los planes, programas, proyectos o actos que se encuentren en estudio o en proceso de adopción, so pena de incurrir en causal de mala conducta, salvo que la Junta Administradora Regional autorice la información.

Artículo 39° Se debe tener en cuenta que la emisión y transmisión de televisión realizada bajo cualquier modalidad, tiene por objeto difundir la verdad y elevar el nivel cultural y la salud de la población, preservar y enaltecer las tradiciones nacionales y regionales, favorecer la convivencia pacífica, la preservación del Estado Social de Derecho, la cooperación internacional y los derechos de los informados y de los informadores.

Artículo 40° COOPERACIÓN TÉCNICA. La sociedad podrá solicitar la cooperación técnica, desarrollo y capacitación profesional para sus servidores ante los organismos internacionales especializados, lo mismo que los gobiernos o entidades privadas de los países que tengan experiencia en el campo de las comunicaciones, la televisión, la radio y el cine. Para tal efecto podrá solicitar la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación.

Igualmente podrá prestar asistencia y cooperación en los campos de su actividad a las personas o entidades que se lo soliciten.

Artículo 41° REFORMA DE ESTATUTOS. Cuando la Junta de Socios aprueba una reforma estatutaria, esta deberá tener el voto favorable del 70% de las cuotas representadas por sus socios y será elevada a escritura pública que, en general, podrá otorgar el gerente, salvo cuando se trate de la cesión de cuotas, caso en el cual se acogerá a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio.

Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 42° Este estatuto se someterá a la aprobación de la Junta de Socios y rige a partir de la fecha de la aprobación del Acuerdo.

Artículo 43°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.



**Acuerdo No 18
(Noviembre 23 de 2015)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 8 de septiembre de 2003”.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo una vez aprobado, deberá elevarse a Escritura Pública y protocolizarse y registrarse en la Cámara de Comercio en los términos establecidos para esta entidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23); días del mes de noviembre del 2015.

PLINIO ENRIQUE ORDÓNEZ VILLAMIZAR
Presidente

JUAN RICARDO GELVES REYES
Secretario

Proyecto: Marlene Murcia Millán

VoBo Jurídico: Marlene Murcia Millán



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

10423ACABDCCD aADJ

16/12/2015



Ca151786053

CARMEN CRISTINA FUENTES
SECRETARIA (E)
NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA



COPIA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.
 Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

SIGLA : TRO LTDA

N.I.T.:807000294-6

DIRECCION COMERCIAL:CL 5 NRO. 2 38' PISO 3

BARRIO COMERCIAL: LATINO

DOMICILIO : CUCUTA

TELEFONO COMERCIAL 1: 6481177

TELEFONO COMERCIAL 2: 6484880

TELEFONO COMERCIAL 3: 5440025

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 5 KR 4 INT II ANTIGUA LICOREÑA

MUNICIPIO JUDICIAL: FLORIDABLANCA

E-MAIL COMERCIAL:contador@canaltro.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:contador@canaltro.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6481177

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6484880

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6020 ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION DE TELEVISION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00063931

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE AGOSTO DE 1995

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 19 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000875 DE NOTARIA SEXTA DE CUCUTA DEL 22 DE JUNIO DE 1995 , INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NUMERO 09304161 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TELEVISION REGIONAL DEL

***** CONTINUA *****



16/12/2015
 10424JDACA9DCD8a
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



Ca151786044

CARMEN CEJALIA FUENTES
 SECRETARIA LEGADA (E)
 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ORIENTE LIMITADA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003427 DE NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2003 , INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 09315786 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. POR EL DE : TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000325	1996/02/02	NOTARIA SEXTA	BUC	09305142	1996/03/08
0001024	1997/05/09	NOTARIA SEXTA	CUC	09307393	1997/09/22
0000651	1998/03/02	NOTARIA TERCERA	CUC	09308427	1998/06/23
0002019	1998/05/22	NOTARIA TERCERA	CUC	09308431	1998/06/23
0002118	2003/07/10	NOTARIA SEGUNDA	CUC	09315506	2003/08/12
0002119	2003/07/10	NOTARIA SEGUNDA	CUC	09315507	2003/08/12
0002483	2003/08/06	NOTARIA SEGUNDA	CUC	09315508	2003/08/12
0003427	2003/10/24	NOTARIA QUINTA	BUC	09315786	2003/11/13
0003203	2005/12/13	NOTARIA 39	BOG	09322305	2007/08/31
0003162	2005/12/30	NOTARIA DECIMA	BUC	09322306	2007/08/31
0001562	2007/10/02	NOTARIA PRIMERA	FLO	09322772	2007/11/14

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION MEDIANTE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, PRODUCCION, REALIZACION, PROGRAMACION Y EMISION DEL CANAL REGIONAL, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 12/97 EXPEDIDO POR LA CNTV, ASI COMO LA PROGRAMACION DE UN CANAL REGIONAL EDUCATIVO Y CULTURAL QUE CONDUZCA A LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO, ACADEMICO, FILOSOFICO, ARTISTICO, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE ACUERDO AL ARTICULO 2 DE LA LEY 182 DE 1995. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: a. PRESTAR EN NOMBRE DEL ESTADO EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION MEDIANTE LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LA EMISION, TRANSMISION O PROGRAMACION DE UN CANAL REGIONAL DE TELEVISION. b. EMITIR LA SENAL DE TELEVISION POR ELLA ORIGINADA SOBRE EL AREA DE CUBRIMIENTO AUTORIZADA, EN LA FRECUENCIA O FRECUENCIAS ASIGNADAS. c. PRESTAR CON CARÁCTER COMERCIAL, EN REGIMEN DE LEAL Y SANA COMPETENCIA, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS, SOPORTADOS POR LOS SERVICIOS DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

TELEVISION Y DIFUSION A SU CARGO. d. PRESTAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISION DE SEÑALES DE TELEVISION EN LAS DIFERENTES MODALIDADES TECNOLOGICAS DESTINADAS A SER RECIBIDAS POR EL PUBLICO. e. PRESTAR EN FORMA REMUNERADA Y CON CARÁCTER COMERCIAL LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE TELEVISION, DE CINEMATOGRAFIAS, DE GRABACION FONOPTICA Y MAGNETICA, DE PRODUCCION Y POSTPRODUCCION, Y LOS DEMAS SERVICIOS QUE LA SOCIEDAD ESTE EN CAPACIDAD DE OFRECER POR RAZON DE SUS ACTIVIDADES. f. PRODUCIR, COPRODUCIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR DERECHOS DE EMISION SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISION Y, EN GENERAL, REALIZAR Y CONTRATAR PROGRAMAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSO EN ASOCIACION DE RIESGO COMPARTIDO, QUE HAGAN ENFASIS EN UNA PROGRAMACION CON TEMAS Y CONTENIDOS DE ORIGEN REGIONAL, ORIENTADA AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD. g. CELEBRAR MEDIANTE LICITACION PUBLICA O CONTRATACION DIRECTA, SEGÚN EL CASO, LOS CONTRATOS DE PRODUCCION, COPRODUCCION Y CESION DE DERECHOS DE EMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PREFERENCIALMENTE DEDICADAS A ELLO Y QUE ESTUVIEREN DOMICILIADAS EN EL AREA DE CUBRIMIENTO DE LA SOCIEDAD. h. EMITIR EN FORMA ENCADENADA CON LAS DEMAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELEVISION PROGRAMACION GENERAL, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY Y LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO EXPIDA LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION. i. COLABORAR CON LA FORMULACION DE POLITICAS QUE PARA EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES DEFINA Y ADOpte EL GOBIERNO NACIONAL O LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. j. COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE LOS ESPACIOS DE TELEVISION, ASOCIARSE O CONTRATAR CON TERCEROS O CEDER EL DERECHO DE COMERCIALIZAR LA PROGRAMACION EMITIDA A LOS RESPECTIVOS CONTRATISTAS DE TELEVISION. k. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION CON ENTIDADES TERRITORIALES DE FRONTERA CON LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION DE CONFORMIDAD CON LA LEY. l. ADQUIRIR Y ENAJENAR DERECHOS DE AUTOR. m. PARTICIPAR EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMUN, FUNDACIONES O CORPORACIONES, CON OBJETOS RELACIONADOS CON SUS PROPIAS ACTIVIDADES. n. DICTARSE SUS PROPIOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE LAS LEYES 14 DE 1991 Y 182 DE 1995, DE LAS REGULACIONES QUE EXPIDA LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y DEMAS DISPOSICIONES APPLICABLES. PARAGRAFO PRIMERO: LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBIRA AL DESARROLLO DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD DESCRITA, DE MANERA QUE NO PODRA DESARROLLAR ACTIVIDAD O EJECUTAR ACTOS DISTINTOS, NI DESTINAR CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES O RECURSOS A FINES DIFERENTES. PARAGRAFO SEGUNDO: SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN SU OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y, POR ENDE, PODRA

***** CONTINUA *****



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cat151786043

CARMEN CECILIA FUENTES
 SECRETARIA DE CUCUTA (E)
 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
 C. Cadena S.A. No. 899989



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE SU NATURALEZA Y
 CONSECUENTES CON SUS FINES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 3,736,329,000.00 DIVIDIDO EN 3,736,329.00
 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
 - SOCIOS CAPITALISTA(S)
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER *****
 NO. CUOTAS: 686,532.00 VALOR:\$686,532,000.0
 EMPRESAS PUBLICAS DE B/MANGA *****
 NO. CUOTAS: 59,036.00 VALOR:\$59,036,000.0
 LOTERIA DE SANTANDER *****
 NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR:\$100,000,000.0
 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE N.I.T. 08902055651
 SANTANDER IDESAN *****
 NO. CUOTAS: 455,433.00 VALOR:\$455,433,000.0
 MINISTERIO DE COMUNICACIONES *****
 NO. CUOTAS: 430,103.00 VALOR:\$430,103,000.0
 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA *****
 NO. CUOTAS: 51,593.00 VALOR:\$51,593,000.0
 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA *****
 NO. CUOTAS: 592,018.00 VALOR:\$592,018,000.0
 IFINORTE *****
 NO. CUOTAS: 127,431.00 VALOR:\$127,431,000.0
 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER *****
 NO. CUOTAS: 1,234,183.00 VALOR:\$1,234,183,000.0
 TOTALES
 NO. CUOTAS: 3,736,329.00 VALOR :\$3,736,329,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL 23 DE
 NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2016 BAJO EL
 NUMERO 09351059 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PAEZ ORTEGA LUDY	C.C.00060252381

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; SERA NOMINADO POR EL
 GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER CUANDO LA SEDE ADMINISTRATIVA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

ESTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y LO NOMINARA EL GOBERNADOR DE SANTANDER CUANDO LA SEDE ADMINISTRATIVA ESTE EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA. LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL NOMBRARA O REELEGIRA O RATIFICARA AL GERENTE DE LA SOCIEDAD TRO LTDA, PARA UN PERIODO DE CUATRO (4) ANOS. TENDRA EL CARÁCTER DE EMPLEADO PUBLICO Y CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a. DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL ATENDERA LA GESTION DIARIA DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LAS QUE EXPIDA LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL Y LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION. b. EJECUTAR LAS DECISIONES QUE ADOPTEN LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL Y LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION. c. PRESENTAR A LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL LOS DOCUMENTOS, INFORMES, ESTUDIOS Y CONCEPTOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. d. CONVOCAR A LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. e. PRESENTAR, PARA SU APROBACION, ANUALMENTE A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y DE PLANES DE INVERSION, Y SOMETER A SU CONSIDERACION LAS ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES QUE ESTIME NECESARIOS. f. PRESENTAR ANUALMENTE PARA LA APROBACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRERSA, CON EL PROYECTO DE ASIGNACION O DISTRIBUCION DE UTILIDADES. g. PRESENTAR INFORMES PERIODICOS A LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL Y LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES. h. ORDENAR Y RECONOCER LOS GASTOS DE LA EMPRESA. i. PROPONER A LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL LAS REFORMAS QUE DEMANDE LA ORGANIZACIÓN: MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA INTERNA, PLANTA DE CARGOS, NOMENCLATURA, FUNCIONES Y CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO, REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, OBJETIVOS Y METAS DE LA SOCIEDAD. j. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON ESTRICTA SUJECION A LAS NORMAS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, EN LOS CASOS EN QUE TENGAN APLICACION SUS DISPOSICIONES, Y DECIDIR SOBRE LA VINCULACION Y DESPIDO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y / O CONTRATISTAS DE LA SOCIEDAD. k. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ADMINISTRACION DEL PERSONAL VINCULADO A LA EMPRESA, COMO DECIDIR SOBRE VACACIONES, LICENCIAS Y COMISIONES DENTRO DEL PAIS, Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. l. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, Y DESIGNAR MANDATARIOS QUE LA REPRESENTEN CUANDO ESTO SE REQUIERA. m. DELEGAR EN OTROS SERVIDORES DE LA SOCIEDAD ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SI FUERE NECESARIO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL. n. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA EL PLENO DESARROLLO DE SUS FINES, SOMETIENDOLOS DE MANERA PREVIA A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

***** CONTINUA *****



16/12/2015
 República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca151786042

SECRETARIA DE LEGADA (E)
 NOTARIA SE... DE CUCUTA
 CARMEN CECILIA FUENTES
 Cadena s.a



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

REGIONAL EN LOS CASOS INDICADOS POR LOS LITERALES h, i, j Y k DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL. o. DISPONER O AUTORIZAR LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES DE LA PROGRAMACION QUE CONSIDERE CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION. p. CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACION Y MANEJO ORDENADO DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, DISPONER LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES Y ATENDER LA GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA MISMA. q. VELAR PORQUE LOS BIENES DE LA EMPRESA TENGAN ADECUADA Y OPORTUNA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, SOSTENIMIENTO Y PROTECCION. ESTA FUNCION PODRA DESEMPEÑARLA POR MEDIO DE PERSONAL SUBALTERNO, PERO PERSISTIRA SIEMPRE SU DEBER DE INSPECCION. r. REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN LA SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, INSTITUCIONES, FUNDACIONES O NEGOCIOS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERES. s. PRESENTAR A LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION, A LOS SOCIOS Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS INFORMES GENERALES Y PARTICULARES O PERIODICOS QUE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS QUE PUEDAN AFECTAR EL CURSO DE LA POLITICA GENERAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION. t. CALIFICAR LOS EVENTOS DE INTERES REGIONAL QUE AMERITEN UNA MODIFICACION EN LA EMISION Y PROGRAMACION HABITUAL DE LA ORGANIZACION REGIONAL DE TELEVISION CONSULTANDO A LA JUNTA ADMINISTRADORA CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. u. FORMULAR PLANES, OBJETIVOS. ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS AL POSICIONAMIENTO DEL CANAL. v. EJECUTAR Y CONTROLAR EL PLAN DE MERCADEO Y LA GESTION DE CADA AREA EN LAS ACTIVIDADES QUE ESTAS DESARROLLEN, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE MERCADEO, w. DEFINIR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLITICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DISEÑAR EL ESQUEMA TARIFARIO Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LA GESTION COMERCIAL DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS. x. DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCION DEL PRESUPUESTOS DE VENTAS Y GASTOS DE MERCADEO, EN PUBLICIDAD, INVESTIGACION, PROMOCIONES Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD. y. COORDINAR LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS, TENDIENTES AL POSICIONAMIENTO DEL CANAL Y LAS CAMPANAS QUE PERMITAN LA PROMOCION DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. z. COORDINAR Y APOYAR LA INVESTIGACION DE MERCADOS, TENDIENTE A CONOCER EL PERFIL DE LOS TELEVIDENTES Y ANUNCIANTES REALES Y POTENCIALES, Y EL DESARROLLO DE NUEVAS PROPUESTAS. a. a. DESARROLLAR PROGRAMAS DE SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE, EVALUAR E INVESTIGAR LAS INQUIETUDES O RECLAMOS, ASI COMO DISEÑAR ESTIMULOS PARA LOS TELEVIDENTES. b. b. COORDINAR Y CONTROLAR LA ATIVIDAD DE LAS EMPRESAS O PERSONAS QUE COMERCIALIZAN LOS PROGRAMAS DEL CANAL, ASI COMO A LOS ASOCIADOS EN PROGRAMAS EN RIESGO COMPARTIDO. c. c. ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y RENDIR LOS INFORMES QUE SE LE SOLICITEN. d. d. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ASIGNEN Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: DEBE TENER TITULO PROFESIONAL EN

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES AREAS: DERECHO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL O ADMINISTRACION PUBLICA CON ESPECIALIZACION EN EL AREA DE TELEVISION O EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE DOS (2) ANOS.

DENTRO DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL ENTRE OTRAS TENEMOS: LITERALES h. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR EMPRESTITOS INTERNOS O EXTERNOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. i. AUTORIZAR AL GERENTE PARA GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y ADQUIRIR BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TITULO. j. AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN CUANTIA SUPERIOR A 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE BOGOTA DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 09337234 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SUAREZ CORTES ELBER JAVIER	C.C.00005696445
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 09322389 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAMARGO RODRIGUEZ MILDREY	C.C.00037505361

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE
 MATRICULA NO. 00063932 DEL 4 DE AGOSTO DE 1995
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2015
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

***** CONTINUA *****



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca 151786041

CARMEN CEJALIA FUENTES
 SECRETARIA DE LEGADIA (E)
 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.

Fecha expedición: 2016/02/02 - 10:52:01, Recibo No. R002595774, Operación No. 01NRD0212031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xBMO4h2mES

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6020 ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION DE TELEVISION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sliweb.cccucuta.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación xBMO4h2mES.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



Aa029709873



República de Colombia

PROTOCOLIZACIONES POR VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES: NO HAY. -----

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE. -----

La compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad y demás datos, y declara que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad por ella expresada. Asume, en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual CORRECCIÓN a que hubiere lugar por estos aspectos. Declara que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones del otorgante. -----

Leída esta escritura a la compareciente, extendida en las hojas de papel notarial serie números: : Aa029709862, Aa029709863, Aa029709864, Aa029709865, Aa029709866, Aa029709867, Aa029709868, Aa029709869, Aa029709870, Aa029709871, Aa029709872, Aa029709873. -----

y tras habersele hecho las advertencias sobre la formalidad de la inscripción de la copia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, a efectos de obtener la oponibilidad ante terceros, habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptó en los términos en que está redactada, le imparte su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firma conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo. -----

Derechos Notariales \$ 320.500. - - - Iva 16%. \$ 51.280. - - -
Recaudos \$ 10.300. - - - Resolución 0726 de 2.016.

LA OTORGANTE,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JAI ME ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

CARMEN CECILIA FUENTES
SECRETARIA DE GADAJE
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

NO 0479-2016

VIENE DE LA HOJA:

Ludy Páez Ortega



LUDY PÁEZ ORTEGA
Gerente de la sociedad comercial **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE**
LIMITADA CANAL TRO.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,

Jaime Enrique Gonzalez Marroquin



JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

GGJ.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
 Nº 479 DE 05 FEB. 2016
 DE ESTA NOTARIA, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
 CONSTA DE 24 HOJAS.
 PARA USO DE: TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE
LIMITADA CANAL TRO.
 LA CUAL - - - - -
 CÚCUTA, 22 FEB. 2016
 LO CERTIFICO *Carmen Cecilia Fuentes*

